

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

En atención al informe secretarial y solicitudes que anteceden el Despacho Dispone:

1. Agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de los interesados la comunicación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 16 de diciembre de 2019, visible a folio 200 del plenario.

2. Ahora bien, conforme a dicha comunicación en la que se informa que NO se encontró información acerca del registro civil de nacimiento del señor SEGUNDO MARCELINO HERNÁNDEZ PANCHE, y teniendo en cuenta que el registro aportado al expediente no reúne los requisitos y/o condiciones para acreditar el parentesco del mismo con el causante, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a subsanar dicha irregularidad, efectuando la corrección del referido registro civil de nacimiento una vez lo cual deberá allegarse al trámite.

2.1. Una vez cumplido lo anterior, se adoptará una decisión de fondo respecto a las solicitudes que anteceden (fls. 190-199), tendientes al reconocimiento como heredero del causante al señor SEGUNDO MARCELINO HERNÁNDEZ PANCHE, así como el reconocimiento de herederos en representación del mismo y cesión de derechos herenciales a que haya lugar, en todo caso, y respecto de la última, desde ya se indica que deberán aportar la correspondiente escritura pública.

2.2. De igual manera se advierte que previo a notificar personalmente la designación del curador Ad-Litem del señor SEGUNDO MARCELINO HERNÁNDEZ PANCHE, debe sanearse la irregularidad enunciada para efectos de realizar en debida forma el reconocimiento como heredero del causante.

3. Por otra parte, agréguese al expediente el Oficio No. 0187 de fecha 5 de febrero de 2020, emitido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante el cual se devuelve sin tramitar el Despacho Comisorio No.0012 proferido dentro del presente trámite.

3.1. Líbrese nuevamente y a costa de la parte interesada dicho Despacho Comisorio en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 20 de septiembre de 2019, con destino a la Alcaldía de la localidad respectiva a efectos de que se surta efectivamente la comisión, conforme a lo ordenado en el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2030 de 27 de julio de 2020. OFÍCIESE COMO CORRESPONDA.

Para tales efectos, por SECRETARIA previamente desígnese el respectivo SECUESTRE de la lista de auxiliares de la Justicia.

4. En atención a las solicitudes visibles a folios 187 y 188 del expediente, se advierte a las memorialistas que sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-12048 se ordenó el embargo y posterior secuestro, por lo que no hay lugar a solicitar la rendición de cuentas, máxime si se tiene en cuenta que en el presente asunto no se ha designado un albacea para que administre la herencia, según lo preceptuado en los artículos 496 y ss ibídem.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 77 el 6 a la hora de las 8:00 a.m.
6 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YP

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f3c93e72cc8ad266c9ee9ee3deedd15034f1b4cb983f94c69d8999523a8d87

Documento generado en 05/08/2020 12:36:14 p.m.